

2023-00196

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 14 de agosto 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **837**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de agosto del
año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora LUISA FERNANDA OCAMPO MARTÍNEZ pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Aumento de Cuota Alimentaria respecto a su menor hija M.H.O. y en contra del señor VICTOR ALFONSO HENÁO VÁSQUEZ.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora LUISA FERNANDA OCAMPO MARTÍNEZ, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Aumento de Cuota Alimentaria de su hija M.H.O. en contra del señor VICTOR ALFONSO HENÁO VÁSQUEZ.

2º) DESIGNAR a la doctora SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora LUISA FERNANDA OCAMPO MARTÍNEZ en la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria de la menor M.H.O. en del señor VICTOR ALFONSO HENÁO VÁSQUEZ.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

2023-00196

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 150 HOY, 22 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8016a6d1725e3ba8c87eed48c9ad5771b979de91e6953be7748da8fc83ee354**

Documento generado en 18/08/2023 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>